



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00828

Asunto: Decreta pruebas - Fija fecha para audiencia.

Advierte el Despacho que mediante Secretaria del Juzgado se le dio traslado a la parte demandante de las excepciones que oportunamente presentaron los codemandados, además, que se dio traslado de las excepciones presentadas por los llamados en garantía por lo cual, entando vencido dicho término, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas en el proceso de la referencia, y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de la que tratan tales artículos el día **9 de febrero de 2023, a las 10 a.m.** en una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción a la Ley 2213 del 2022, así como la Circular CSJANTCC22-37 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo que antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de Teams; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de éstos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, y con una velocidad adecuada para que la audiencia transcurra sin tropiezos; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Piso 15.

Cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co

problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la demanda y el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, los demandados rendirán interrogatorio.

3.- TESTIMONIOS: Se cita a rendir testimonio a los señores: Clara María Ceballos Misas, Giovanna Andrea Restrepo Salazar, Diexcell Valera Hernández, María Yanett García Tilano. La parte interesada deberá lograr su comparecencia y efectuar su citación.

4.- DICTAMEN PERICIAL: Téngase como dictamen pericial, el de pérdida de capacidad laboral efectuado por la Junta Regional de Invalidez, y toda vez que la parte contraria solicitó la comparecencia del perito, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso, a la audiencia deberá asistir el ponente del dictamen, el Doctor Héctor Orlando Agudelo Flores. **La parte demandante deberá procurar por su comparecencia** y *"Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor"*, de conformidad a lo previsto en el inciso 1º del artículo 228 del Código General del Proceso, esto en tanto que la parte demandada solicitó la contradicción del dictamen.

Se le advierte a la parte demandante que debe comunicarle la citación al perito dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, dado que los miembros de las Juntas requieren de suficiente tiempo para ser citados por sus ocupaciones, razón por la cual, no se admitirá como excusa la imposibilidad de inasistencia del perito si es citado por fuera de los términos advertidos y no se aplazará la audiencia.

5.- Exhibición de documentos. Dado que la aseguradora aportó la caratula y condiciones generales de la póliza de seguros no se hace necesario su decreto.

(ii). - PRUEBAS DE LA DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

1.-DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la contestación.

2.-INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, la demandante rendirá interrogatorio.

(iii). PRUEBAS DE LA DEMANDADA EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A.

1.- INTERROGATORIO DE PARTE. En la audiencia señalada en la presente providencia, la demandante rendirá interrogatorio.

2.- DOCUMENTAL. Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados únicamente con el escrito de contestación a la demanda.

3.- PRUEBA TESTIMONIAL Se deniega la prueba testimonial solicitada en tanto que el señor Leonardo de Jesús Betancur Tabares es parte en el proceso, y la prueba testimonial es procedente solo frente a terceros conforme con el capítulo V del título único de pruebas del CGP.

4.-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código General del Proceso, se deniega la solicitud de ratificación de documentos en la medida que a la hora de formularse no se señaló de forma clara y detallada cada uno de los documentos sobre los que recae esa prueba. En este evento esto era necesario teniendo en cuenta que la ratificación solo se puede ejecutar sobre documentos de carácter dispositivo, por lo que de decretarse la prueba en los términos solicitados por la demandada es probable que se esté ordenando la ratificación de documentos declarativos, lo cual es improcedente en virtud de la de referida disposición normativa.

(iv). PRUEBAS DEL LLAMANTE EN GARANTÍA EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A.

1. DOCUMENTAL. Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con los escritos de llamamiento en garantía al señor William Ferney Giraldo Orozco y a la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A.

(x). PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

1. DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la contestación al llamamiento en garantía.

2.-INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el llamante en garantía, representante legal de la Empresa de Taxis Super S.A, rendirá interrogatorio.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
**Medellín, _25 OCT 2022_, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61c6cc9bd5d8f7f0c322b29a3261bb03b8fda6a5f12d85639becc78e1f76061**
Documento generado en 24/10/2022 12:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>